



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: GERSON ALEXANDER TAPIERO AMARILES, EDGAR OVIED TAPIERO AMARILES, DANIEL ALBERTO TAPIERO, LUZ EDHIT TAPIERO AMARILES, ROSA YINETH TAPIERO, ANGELA ANDREA TAPIERO AMARILES y JUAN CARLOS TAPIERO AMARILES representado por su señora madre SOL ANGELA AMARILES LOPEZ.

DEMANDADO: COOPERATIVA COMERCIALIZADORA DE CAFÉ ROCAFE Y EDGAR ERNESTO ROMERO SABOGAL

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2021-00183-00.

Girardot, Cundinamarca, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se advierte que los demandados COOPERATIVA COMERCIALIZADORA DE CAFÉ ROCAFE y EDGAR ERNESTO ROMERO SABOGAL, presentaron contestación, la cual cumple con los requisitos del artículo 31 del C. P. Laboral.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de los demandados COOPERATIVA COMERCIALIZADORA DE CAFÉ ROCAFE y EDGAR ERNESTO ROMERO SABOGAL, de conformidad con la motivación de esta providencia.

SEGUNDO. RECONOCER al Dr. EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN, como apoderado judicial de los demandados COOPERATIVA COMERCIALIZADORA DE CAFÉ ROCAFE y EDGAR ERNESTO ROMERO SABOGAL, en los término del poder conferido.

TERCERO. Señalar el día 19 de junio de 2024 a las 4:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

CUARTO. Se advierte a las partes (demandantes, representante legal demandado y demandado) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

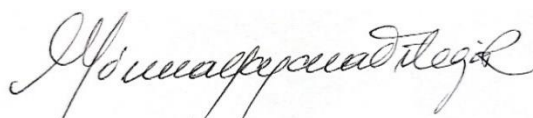
En caso de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.

QUINTO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten

pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

SEXTO: Requerir a las partes que, en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



Mónica Yajaira Ortega Rubiano
Juez